

**GENERAL AGREEMENT ON
TARIFFS AND TRADE**

RESTRICTED

L/5806
23 May 1985

Limited Distribution

Original: Spanish

NOTIFICATION IN PURSUANCE OF PARAGRAPH 3 OF THE
UNDERSTANDING REGARDING NOTIFICATION,
CONSULTATION, DISPUTE SETTLEMENT
AND SURVEILLANCE

Communication from Colombia

The following communication, dated 7 May 1985, has been received from the Permanent Mission of Colombia.

In pursuance of paragraph 3 of the Understanding Regarding Notification, Consultation and Dispute Settlement, I have pleasure in forwarding to you herewith a copy of Resolutions* Nos. 008 and 009 of 18 February last, issued by the Foreign Trade Board, under which the requirements that were applicable to the export of certain products have been eliminated, and certain other products have been transferred from the suspension list to the liberalization list for exports.

*Spanish only

INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO 008

DE 19

(18 FEB. 1985)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE COMERCIO EXTERIOR

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 46 del Decreto-Ley 444 de 1967 y 60., literal h), del Decreto-Ley 151 de 1976,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Trasladar de la lista de suspendida exportación contemplada en el artículo 4o. de la Resolución 011 de marzo 11 de 1981 del Consejo Directivo de Comercio Exterior, a la de libre exportación consagrada en el artículo 1o. de la misma Resolución, los siguiente items :

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
08.01.90.05	Coco sin rallar
12.01.89.02	Copra

ARTICULO 2o.- Trasladar de la lista de suspendida exportación a que se refiere el artículo anterior, a la lista de bienes contemplada en el artículo 3o. de la Resolución 011 del Consejo Directivo de Comercio Exterior, los siguientes productos, para cuya exportación se requerirá el visto bueno previo señalado a continuación :

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>
02.01.03.01	Tocino entreverado de porcino	Subdirección de Exportaciones del Incomex
02.01.03.99	Las demás carnes de porcino	Subdirección de Exportaciones del Incomex
04.01.01.00	Leche fresca	Subdirección de Exportaciones del Incomex

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>
04.01.02.00	Nata (crema de leche) fresca	Subdirección de Exportaciones del Incomex
04.03.01.00	Mantequilla fresca, salada o fundida	Subdirección de Exportaciones del Incomex
04.03.89.01	Mantequilla deshidratada	Subdirección de Exportaciones del Incomex
04.03.89.99	Demás mantequillas	Subdirección de Exportaciones del Incomex
15.01.01.01	Manteca y otras grasas de cerdo en bruto	Subdirección de Exportaciones del Incomex
15.01.01.02	Manteca y otras grasas de cerdo refinadas	Subdirección de Exportaciones del Incomex
15.01.02.00	Grasas de aves de corral	Subdirección de Exportaciones del Incomex
44.01.00.01	Leña	INDERENA

ARTICULO 3o.- Trasladar de la lista de bienes comprendidos en el artículo 3o. de la Resolución 11 de 1981, a la de libre exportación consagrada en el artículo 1o. de la misma, los siguientes items :

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
02.02.02.00	Despojos de aves de corral
03.01.89.01	Pescados para ornamentación distintos de la pirafia o caribe
03.01.89.99	Demás de otros pescados
04.04.01.01	Quesos tipo colonia
04.04.01.99	Demás quesos de pasta blanda
04.04.02.00	Quesos de pasta semidura
04.04.03.01	Quesos tipo gruyere

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
04.04.03.99	Demás quesos de pasta dura
04.04.89.01	Quesos típicos
04.04.89.11	Requesón
04.04.89.99	Demás de otros quesos
05.14.01	Sustancias animales utilizadas para la preparación de productos opoterápicos o farmacéuticos.
05.14.89.00	Otros productos como el ambar gris, castoreo, algalia y almizcle, cantáridas y bilis.
05.15.00.01	Semen de animales
05.15.00.02	Huevos de gusano de seda
05.15.00.11	Cochinillas y similares
05.15.00.99	Demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras posiciones; animales muertos de los Capítulos 1 o 3 improprios para el consumo humano.
07.01.89.03	Cebollas frescas o refrigeradas
07.01.89.04	Tomates frescos o refrigerados
07.01.89.05	Zanahorias frescas o refrigeradas
07.01.89.99	Otras legumbres y hortalizas frescas o refrigeradas
10.07.01.01	Alpiste para la siembra
11.01.89.01	Harina de maíz
11.01.89.02	Harina de centeno
11.01.89.03	Harina de avena
11.01.89.99	Demás harinas
11.02.02.11	Granos mondados, perlados, partidos, aplastados o en copos, de cebada.

" Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981 "

<u>Posición</u> <u>Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
11.02.02.15	Granos mondados ,perlados ,partidos ,aplastados o en copos de maíz
11.08.01.01	Almidón de trigo
11.08.01.02	Almidón de maíz
11.08.01.99	Demás almidones
11.08.02.01	Fécula de patatas o papas
11.08.02.99	Demás féculas
11.08.03.00	Inulina
11.09.00.00	Gluten de trigo , incluso seco
12.03.89.02	Semilla de remolacha azucarera
12.04.00.02	Caña de azúcar
14.01.00.01	Mimbre
14.01.00.02	Toquilla ,mocora y palma
14.01.00.99	Demás materias vegetales para trenzar utilizadas en cestería,excepto bambú y guadua .
14.02.00.00	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno .
14.03.00.01	Sorgo empleado principalmente en la fabricación de escobas y cepillos .
14.03.00.02	Pisava empleada principalmente en la fabricación de escobas y cepillos .
14.03.00.03	Tampico empleado principalmente en la fabricación de escobas y cepillos .
14.03.00.04	Zacatón empleado principalmente en la fabricación de escobas y cepillos .
14.03.00.99	Demás materias vegetales para la fabricación de escobas y cepillos , excepto chiquichiqui .

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981 "

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
14.05.01.01	Achiote
14.05.01.11	Quebracho
14.05.01.12	Mangle
14.05.01.13	Dividivi
14.05.01.99	Demás productos curtientes o colorantes
14.05.89.01	Algas
14.05.89.02	Corteza de quillay
14.05.89.99	Demás de otros productos vegetales
15.02.01.00	Sebos en bruto
15.02.02.01	Sebos fundidos desnaturalizados
15.02.02.99	Los demás sebos fundidos
15.03.00.01	Oleomargarina comestible
15.03.00.02	Aceite de sebo
15.06.00.01	Aceite de pie de buey
15.07.03.01	Aceite de cacahuete o maní , en bruto
15.07.03.02	Aceite de cacahuete o maní purificado
15.07.04.01	Aceite de oliva en bruto
15.07.04.02	Aceite de oliva purificado o refinado
15.07.05.01	Aceite de girasol en bruto
15.07.05.02	Aceite de girasol purificado o refinado
15.07.07.01	Aceite de sésamo o ajonjolí en bruto
15.07.07.02	Aceite de sésamo o ajonjolí purificado
15.07.08.01	Aceite de coco en bruto

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981 "

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
15.07.08.02	Aceite de coco purificado o refinado
15.07.11.01	Aceite de nabo (nabina) y de colza en bruto
15.07.11.02	Aceite de nabo (nabina) y de colza purificado
15.07.12.01	Aceite de semilla de mostaza en bruto
15.07.12.02	Aceite de semilla de mostaza purificado
15.07.13.01	Aceite de lino (linaza) en bruto
15.07.13.02	Aceite de lino (linaza) purificado
15.07.14.01	Aceite de ricino en bruto
15.07.14.02	Aceite de ricino purificado
15.07.15.01	Aceite de oiticica en bruto
15.07.15.02	Aceite de oiticica purificado
15.07.16.01	Aceite de tung en bruto
15.07.16.02	Aceite de tung purificado
19.02.89.01	Otros preparados para la alimentación infantil
19.02.89.05	Harinas lacteadas
19.02.89.99	Demás preparados para usos dietéticos o culinarios .
23.01.01.99	Demás harinas y polvo de carnes y despojos
23.01.02.00	Chicharrones
23.03.00.00	Fulpas de remolacha , bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera ; heces de cervería y de destilería ; residuos de la industria de almidón y residuos análogos .
23.04.00.02	Tortas de sésamo o ajonjolí

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981 "

<u>Posición</u> <u>Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
23.04.00.03	Tortas de girasol
23.04.00.05	Tortas o residuos de cacahuete o maní
23.04.00.06	Tortas o residuos de lino
23.04.00.08	Tortas o residuos de coco (copra)
23.04.00.09	Tortas o residuos de nabo (nabina) y de colza
25.23.00.02	Cemento blanco
27.10.24.01	Aceites lubricantes bases
27.10.24.02	Aceites lubricantes blancos
27.10.24.03	Aceites lubricantes de husos
27.10.24.90	Aceites lubricantes terminados en envases hasta de 200 litros
27.10.24.99	Demás aceites lubricantes
27.10.25.00	Grasas lubricantes
27.10.89.01	Aceites aislantes para uso eléctrico
27.10.89.02	Aceites para transmisiones y frenos hidráulicos
27.10.89.11	Mezcla de n- parafina
27.10.89.21	Tetrapropileno
27.10.89.99	Demás aceites de petróleo
27.13.01.00	Parafina
27.13.02.00	Ceras de petróleo
27.13.04.00	Residuos parafínicos
29.01.01.01	Etano
29.01.01.02	Butanos
29.01.01.99	Demás acíclicos saturados

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981 "

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
29.01.02.01	Etileno
29.01.02.02	Propileno
29.01.02.03	Butilenos
29.01.02.11	Butadieno
29.01.02.15	Isopreno
29.01.02.21	Acetileno
29.01.02.99	Demás acíclicos no saturados
29.01.03.01	Ciclopropano
29.01.03.02	Ciclohexano
29.01.03.03	Ciclopentadieno y dicitlopentadieno
29.01.03.99	Demás ciclánicos y ciclénicos
29.01.04.01	Pineno
29.01.04.02	Canfeno
29.01.04.03	Dipenteno o limoneno
29.01.04.99	Demás cicloterpénicos
29.01.05.01	Benceno
29.01.05.02	Tolueno (metil benceno)
29.01.05.03	Xileno (dimetil benceno)
29.01.05.11	Etilbenceno
29.01.05.12	Estireno (vinilbenceno ; estiroleno , estírol)
29.01.05.13	Cumeno
29.01.05.21	Naftaleno (naftalina)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
29.01.05.99	Demás aromáticos
29.35.11.01	Epsilon - caprolactama
31.01.00.00	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente.
31.02.01.00	Nitrato de sodio
31.02.03.00	Sulfonitrato de amonio
31.02.05.00	Nitrato de calcio
31.02.06.00	Nitrato de calcio y de magnesio
31.02.07.00	Cianamida cálcica
31.02.08.00	Urea
31.03.02.00	Fosfatos de calcio y disgregados y fosfatos - aluminio cálcicos naturales
31.03.03.00	Superfosfatos (simples, dobles o triples)
31.03.04.00	Fosfato bicálcico
31.03.05.00	Mezclas de abonos minerales o químicos fosfatados
31.04.01.00	Sales de potasio naturales en bruto
31.04.02.00	Sales potásicas obtenidas de residuos de remolacha
31.04.03.00	Cloruro de potasio
31.04.04.00	Sulfato de potasio
31.04.05.00	Sulfato de magnesio y potasio
31.04.06.00	Mezclas de abonos minerales o químicos potásicos
31.05.01.00	Nitrato sódico - potásico

" Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981 "

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
38.19.01.00	Acidos nafténicos y sulfonafténicos y sus sales
42.02.01.01	Bolsos de mano,de cuero
42.02.01.02	Artículos de viaje y neceseres ,de cuero
42.02.01.03	Maletines de mano y portadocumentos ,de cuero
42.02.01.99	Demás artículos similares ,de cuero
42.02.02.01	Bolsos de mano ,de materias plásticas
42.02.02.02	Artículos de viaje y neceseres ,de materias plásticas
42.02.02.03	Maletines de mano y portadocumentos ,de materias plásticas
42.02.02.04	Maletas de materias plásticas
42.02.02.99	Demás artículos similares de materias plásticas
42.02.89.01	Otros bolsos de mano
42.02.89.02	Otros artículos de viaje y neceseres
42.02.89.03	Otros maletines de mano y portadocumentos
42.02.89.99	Demás de otros artículos similares
48.18.00.00	Unicamente cuadernos escolares
49.05.00.00	Manufacturas cartográficas de todas clases :incluidos los mapas murales y los planos topográficos ,impresas ;esferas (terráqueas o celestes impresas)
49.06.00.00	Planos de arquitectura ,de ingeniería y otros planos y dibujos industriales ,comerciales y similares ,obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado :textos manuscritos o mecanografiados .
57.04.03.00	Cabuya o fique

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
57.11.00.00	Tejidos de otras fibras vegetales
61.01.01.00	Ropa para la protección de trabajadores
61.01.02.00	Ropa exterior para hombres y niños, de lana o de pelos finos
61.01.03.00	Ropa exterior para hombres y niños, de algodón
61.01.04.00	Ropa exterior para hombres y niños, de fibras sintéticas o artificiales
61.01.89.00	Otras ropas exteriores para hombres y niños
61.02.01.00	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de lana o de pelos finos
61.02.02.00	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de algodón
61.02.03.00	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de fibras sintéticas o artificiales
61.02.89.00	Otras ropas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia
62.02.01.01	Ropa de cama, de algodón
62.02.01.11	Ropa de mesa, de algodón
62.02.01.21	Ropa de tocador, cocina o antecocina, de algodón
62.02.01.25	Mosquiteros de algodón
62.02.01.99	Cortinas, visillos y otros artículos de moblaje, de algodón
62.02.89.01	Otras ropas de cama
62.02.89.11	Otras ropas de mesa
62.02.89.21	Otras ropas de tocador, cocina o antecocina
62.02.89.25	Otros mosquiteros

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
62.02.89.99	Otras cortinas, visillos y demás artículos de mobiliario
62.03.02.00	Sacos y talegas para envasar, de cabuya o de fique
64.02.01.00	Calzado para la protección de trabajadores.
64.02.89.01	Calzado para ballet
64.02.89.99	Demás calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado, o con suela de caucho o de materia plástica artificial

ARTICULO 4o. - Modificar el artículo 3o. de la Resolución 011 de marzo 11 de 1981 del Consejo Directivo de Comercio Exterior, en el sentido de que los siguientes ítems sólo requerirán para su exportación el visto bueno previo de las entidades que se enuncian a continuación :

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>
02.02.01.01	Carnes de gallina	Subdirección de Exportaciones del Incomex
02.02.01.02	Carnes de pavo	Subdirección de Exportaciones del Incomex
02.02.01.99	Demás carnes de aves de corral	Subdirección de Exportaciones del Incomex
04.02.01.01	Leche evaporada	Subdirección de Exportaciones del Incomex
04.02.01.02	Leche condensada	Subdirección de Exportaciones del Incomex
04.02.01.99	Demás leches en estado líquido o semisólido	Subdirección de Exportaciones del Incomex
04.02.02.01	Leche (excepto suero) en estado sólido, hasta con un 15% en peso de materias grasas	Subdirección de Exportaciones del Incomex

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No.011 del 11 de marzo de 1981"

<u>Posición</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>
<u>Agricultura</u>		
04.02.02.99	Demás leches en estado sólido	Subdirección de Exportaciones del Incomex
04.02.03.00	Nata (crema de leche) concentrada o azucarada	Subdirección de Exportaciones del Incomex
04.02.04.00	Suero de leche (lactoserum)	Subdirección de Exportaciones del Incomex
10.06.89.99	Arroz escaldado	Subdirección de Exportaciones del Incomex
12.03.04.00	Semillas y esporas, para prados y pastizales para la siembra	ICA
21.07.02.01	Leche modificada en estado líquido o semisólido, maternizada o humanizada	Subdirección de Exportaciones del Incomex
21.07.02.99	Demás leches modificadas	Subdirección de Exportaciones del Incomex
23.04.00.01	Tortas de algodón	Subdirección de Exportaciones del Incomex
23.04.00.04	Torta de soja (soya)	Subdirección de Exportaciones del Incomex
23.04.00.07	Tortas o residuos de nueces o almendras de palma	Subdirección de Exportaciones del Incomex
23.04.00.99	Demás tortas, orujo de oliva y demás residuos de extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces	Subdirección de Exportaciones del Incomex
44.03.01.00	Madera para pulpa	INDERENA
44.03.02.00	Troncos para aserrar y hacer chapa de coníferas	INDERENA
44.03.03.00	Troncos para aserrar y hacer chapa de no coníferas	INDERENA

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 011 del 11 de marzo de 1981"

ARTICULO 5o. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de Noticias del INCOMEX, de conformidad con lo previsto en la Resolución 0627 del 10 de abril de 1984 de la Dirección del Incomex.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a los

13 FEB. 1985

EL PRESIDENTE


IVÁN DUQUE ESCOBAR


EL SECRETARIO


MARÍA FERNANDA PRIETO ACOSTA


INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO **009** DE 19
(**18 FEB. 1985**)

"Por la cual se modifican las Resoluciones 11 y 63
ambas de 1981 "

EL CONSEJO DIRECTIVO DE COMERCIO EXTERIOR

en uso de sus facultades legales, en especial de
las que le confiere el artículo 46o. del Decreto-
Ley 444 de 1967 y el Decreto 151 de 1976 .

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Elimínanse las exigencias a que se refiere el artículo
3o. de la Resolución 11 y Resolución 63 , ambas de 1981,
para los productos clasificados y comprendidos en el capítulo 18 del arancel
de aduanas , correspondientes a cacao y sus preparados .



ARTICULO 2o.- Para estudiar y aprobar las solicitudes de registro de
exportación , se cumplirán los procedimientos y requisitos
contemplados en la Resolución 055 de agosto 29 de 1983 y en el De-
creto 1.000 de 1984 , en concordancia con la Resolución 007 de 1984 .

ARTICULO 3o.- La presente Resolución modifica el artículo 3o. de la
Resolución 11 de 1981 y la Resolución 063 de 1981 expedi-
das por el Consejo Directivo de Comercio Exterior , y rige a partir de la
fecha de su publicación en el Boletín de Noticias del Incomex , de confor-
midad con lo previsto en la Resolución 0627 del 10 de abril de 1984 de
la Dirección del Incomex .

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 18 FEB. 1985
Dada en Bogotá , D.E. , a los

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Ivan Duque Escobar
IVAN DUQUE ESCOBAR
Maria Fernanda Prieto Acosta
MARIA FERNANDA PRIETO ACOSTA



INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO 311 DE 19

(11 MAR. 1981)

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 46 del Decreto Ley 444 de 1967 y en concordancia con el Literal h) del Artículo 6º del Decreto Ley 151 de 1976, y

C O N S I D E R A N D O :

- 1° Que la libertad de exportación es base fundamental de la política de comercio exterior del país;
- 2° Que ha sido política del Gobierno Nacional continuar fomentando las exportaciones que sean convenientes al país, sin desatender en ningún momento el normal abastecimiento de la demanda interna;
- 3° Que es conveniente para el país conservar los mercados existentes y buscar la apertura de otros nuevos;
- 4° Que se debe dar seguridad al exportador de manera tal que pueda programar su producción con miras a la exportación;
- 5° Que la exportación de algunos productos requiere condiciones técnicas de calidad o sanidad que deben ser controlados por los organismos competentes del Estado, que han sido facultados para ejercer dicho control;
- 6° Que no obstante la libertad de exportación se hace necesario ejercer un control previo para algunos productos de exportación; y
- 7° Que es necesario adoptar las modificaciones a la nomenclatura del arancel de aduanas, aprobadas por las decisiones 145 y 146 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y contempladas en el Decreto 895 de 1980;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º .- La exportación de productos nacionales es libre, salvo las limitaciones o prohibiciones establecidas por las leyes y las consignadas en esta Resolución.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

ARTICULO 2º.- Son de prohibida exportación los bienes que forman el patrimonio artístico, histórico y arqueológico de la nación.

ARTICULO 3º.- El Incomex registrará la exportación de los bienes que se detallan a continuación, siempre y cuando se cumplan las condiciones respectivas estipuladas en este artículo.

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo.	Comisión Mercado Exterior de Ganado y Carnes del Ministerio de Agricultura.	Constancia adjunta formulario único de Exportación
01.06.01.02	Erizos de mar.	INDERENA	Visto Bueno (V° B°) previo aprobación formulario único de exportación.
01.06.01.99	Los demás animales vivos.	INDERENA	Idem.
01.06.89.99	Otros animales vivos producidos en zooterios.	INDERENA	Idem.
02.01.01.00	Carnes de Bovinos, frescas, refrigeradas o congeladas.	Comisión Mercado Exterior de Ganado y Carnes del Ministerio de Agricultura.	Constancia adjunta formulario único de exportación.
02.01.05.00	Despojos comestibles de los animales comprendidos en las Posiciones Arancelarias 01.01 a 01.04 ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.	Comisión Mercado Exterior de Ganado y Carnes del Ministerio de Agricultura.	Idem.
02.02.01.00	Carnes de aves de corral muertas, frescas, refrigeradas o congeladas.	Consejo Directivo de Comercio Exterior. (C. D. C. E.)	Los que éste señale.
02.02.02.00	Despojos de aves de corral, frescos, refrigerados o congelados.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
02.04.00.01	Carnes (lenguas) de erizos de mar, frescas, refrigeradas o congeladas.	INDERENA	V°B° previo aprobación formulario único de exportación.

"Por la cual se adoptan medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
02.04.00.99	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	INDERENA	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
02.06.02.00	Carnes de bovinos saladas o en salmuera, secas o ahumadas.	Comisión Mercadeo Exterior de Ganado y Carnes del Ministerio de Agricultura.	Constancia adjunta formulario único de exportación.
02.06.05.00	Carnes de los demás animales, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.	INDERENA	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
02.06.06.00	Despojos comestibles de cualquier clase, salados o en salmuera, secos o ahumados.	INDERENA	Idem.
Capítulo 32	Pescados, crustáceos y moluscos excepto las posiciones 03.01.89.01 y 03.03.89.01, los peces caribes o pirañas de la posición 03.01.89.00 y las langostas frescas o refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera, cuya longitud no exceda de 18 cms, de las posiciones 03.03.01.01, 03.03.02.01 y 03.03.03.00, respectivamente.	INDERENA	Idem.
03.01.89.01	Pescados para ornamentación.	INDERENA	V° B° Previo.
		Subdirector de exportaciones de Incomex.	Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	C.D.C.E.	Los que éste señale.
04.04	Quesos y requesón.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
05.03.00.00	Crines y sus desperdicios, cuando se trate de los animales de la fauna silvestre.	INDERENA	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.

"por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), cuando se trate de animales de la fauna silvestre.	INDERENA	V° B° previo aprobación formulario único de exportación
05.07.00.00	Pieles y otras partes de aves provistas de plumas o de su plumón, plumas y partes de pluma (incluso recortadas), plumón en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de parte de plumas.	INDERENA	Idem.
05.09.89.00	Únicamente concha de tortuga en bruto o simplemente preparada, pero sin recortar en forma determinada.	INDERENA	Idem.
05.12.00.00	Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas.	INDERENA	Idem.
05.13.00.00	Esponjas naturales.	INDERENA	Idem.
05.14	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis; incluso desecadas, sus tintancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	I. C. A.	Idem.
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras posiciones; animales muertos de los capítulos 1 6 3 impropios para el consumo humano.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo -- aprobación formulario único de exportación.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
06.02.00.01	Plantas, raíces vivas, esquejes e injertos de crquídeas cultivadas en viveros artificiales.	I. C. A.	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
07.01.01.01	Papas para la siembra.	I. C. A.	Idem.
07.01.01.02	Papas para el consumo.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Los que éste señale.
07.01.89.00	Otras legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas.	Subdirector de exportaciones de Incomex.	Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
07.05.89.00	Otras legumbres de vaina, secas, desvainadas para el consumo.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
10.01.01.01	Trigo duro para la siembra.	I. C. A.	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
10.01.02.01	Otras variedades de trigo para la siembra.	I. C. A.	Idem.
10.03.01.00	Cebada para la siembra.	I. C. A.	Idem.
10.04.01.00	Avena para la siembra.	I. C. A.	Idem.
10.04.89.01	Avena para forraje	Subdirector de exportaciones de INCOMEX.	Idem..
10.05.01.00	Maíz para la siembra.	I. C. A.	Idem.
10.05.89.00	Maíz para el consumo.	C. D. C. E.	Los que éste señale
10.06.01.00	Arroz para la siembra.	I. C. A.	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
10.06.89.00	Arroz con cáscara, descascarillado, blanqueado, incluso pulido, abrigantado o glaseado y los demás arroces.	C. D. C. E.	Los que éste señale

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
10.07.01.00	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales para la siembra.	I. C. A.	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
10.07.89.02	Sorgo para el consumo.	C. D. C. E.	Los que éste señale.
11.01.89.00	Harinas de otros cereales.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
11.02.02.11	Granos mondados, perlados, partidos, aplastados o en copos, de cebada.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
11.02.02.15	Granos mondados, perlados, partidos, aplastados o en copos, de maíz.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
11.08	Almidones y féculas, inulina, excepto los almidones de yuca agria de la posición arancelaria 11.08.01.99.	Subdirector de exportaciones de Incomex.	Idem.
11.09.00.00	Gluten de trigo, incluso seco.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
12.01.01.00	Semillas oleaginosas para la siembra.	I. C. A.	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
12.01.89.00	Otras semillas y frutos oleaginosos, excepto la semilla de ajonjolí de la posición arancelaria 12.01.89.10.	C. D. C. E.	Los que éste señale.
12.01.89.10	Semilla de ajonjolí	I. C. A. Subdirector de Exportaciones de Incomex.	V° B° previo. Concepto previo a aprobación formulario único de exportación.
12.02.00.00	Harina de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
12.03.04.00	Semillas y esporas, para prados y pastizales para la siembra.	I. C. A. Subdirector de Exportaciones de Incomex.	V° B° previo. Concepto previo a probación formulario único de exportación.
12.03.89.00	Otras semillas, esporas y frutos para la siembra.	I. C. A.	V° B° previo aprobación formulario único de exportación
12.04.00.02	Cafía de Azúcar	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo a probación formulario único de exportación
Capítulo 14°	Materias para trenzar y otros productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras posiciones, excepto bambú y guadua de la posición arancelaria 14.01.00.99 y chiquichiqui de la posición arancelaria 14.03.00.99.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de mantaca de cerdo; oleomargarina, no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
15.06	Las demás grasas y aceites animales (aceites de pie de buey grasas de huesos, grasas de desperdicios, etc.)	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo a probación formulario único de exportación.
17.01	Azúcares de remolacha y de caña en estado sólido (los embarques de los azúcares de la posición arancelaria 17.01.01.02, podrán efectuarse por el puerto de Buenaventura y por los demás que autorice el Gobierno Nacional).	C. D. C. E.	Los que éste señale
17.02	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcares y melazas caramelizados.	C. D. C. E.	Idem.
17.03.00.00	Melazas	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo a probación formulario único de exportación.
18.02.00.00	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
18.03.00.00	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao) incluso desgrasado. Será de libre exportación cuando en su elaboración se haya incorporado cacao importado.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
18.04.00.00	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
18.05.00.00	Cacao en polvo, sin azúcar. Será de libre exportación cuando en su elaboración se haya incorporado cacao importado.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes".

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
18.06.00.00	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao,. Será de libre exportación cuando en su elaboración se haya incorporado cacao importado.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo a probación formulario único de exportación.
19.02.89.00	Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios a base de harinas, sémolas, almidones, féculas, extracto de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50% en peso.	Subdirector de Exportaciones de Incomex	Idem.
21.07.02.00	Leche modificada, especial para la alimentación infantil.	C. D. C. E.	Los que éste señale.
23.01 a 23.03	Harinas y polvo de carnes y de despojos, de pescados, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones. Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas. Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo a probación formulario único de exportación.
23.04	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceite vegetales.	C. D. C. E.	Los que éste señale.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
23.06.00.00	Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras posiciones.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.	C.D.C.E.	Los que éste señale
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar, llamados Clinkers), incluso coloreados.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Productores. Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
26.01	Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; que contengan oro y/o platino (si contienen platino y no oro requieren únicamente el V° B° del Banco de la República). Excepto la posición 26.01.01.00	Superintendencia Control de Cambios y Banco de la República.	Vos. Bos. previos a aprobación formulario único de exportación.
27.10.24.00	Aceites lubricantes.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Productores. Concepto previo a aprobación formulario único de exportación.
27.10.25.00	Grasas lubricantes	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
27.10.89.00	Otros aceites de petróleo	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
27.13.01.00	Parafina	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
27.13.02.00	Ceras de petróleo	Subdirector de Exportaciones Incomex	Productores. Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
27.13.04.00	Residuos parafínicos	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
28.01.00.02	Cloro	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
28.06.01.00	Acido Clorhídrico	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
28.08.	Acido Sulfúrico; oleum	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
28.17.01.00	Hidróxido de sodio - (soda cáustica)	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
28.35.01.00	Sulfuros	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
28.42.02.31	Carbonato de calcio precipitado	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
28.42.01.00	Carbonatos de sodio	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
29.01	Hidrocarburos	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
29.35.11.01	Epsilon-caprolactama	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
Capítulo 31	Abonos	Subdirector de Exportaciones Incomex	Productores. Concepto previo aprobación formulario único de exportación
38.19.01.00	Acidos nafténicos y sulfonaf-ténicos y sus sales	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
40.01.01.00	Latex	INDERENA	V°B°previo aprobación formulario único de exportación.
40.01.89.00	Otras gomas naturales	INDERENA	Idem.
40.11.01.00	Neumáticos (llantas)	Subdirector de Exportaciones Incomex	Productores. Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
40.11.02.00	Cámaras de aire	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
41.02.01.99	Los demás cueros y pieles de bovinos, curtidos, excepto de becerro.	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
41.02.02.99	Los demás cueros y pieles de becerros, curtidos.	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
41.02.04.00	Cueros y pieles apergaminaados	Subdirector de Exportaciones Incomex	Concepto previo aprobación formulario único de exportación.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
41.05.	Pieles preparadas de otros animales	INDERENA	V°B° previo aprobación formulario único de exportación
41.06.00.00	Cueros y pieles agamuzados	Subdirector de Exportaciones Incomex	Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
41.08.00.00	Cueros y pieles barnizados o metalizados	Subdirector de Exportaciones Incomex	Idem.
42.02	Manufacturas de cuero	Subdirector de Exportaciones de Incomex	V°B° previo aprobación formulario único de exportación.
44.03	Unicamente postes de madera descortezada, torneada, secada e inmunizada de las especies; Eucalyptus Glóbulos y Eucalyptus Saligna, con longitudes comprendidas entre 8 y 16 mts., diámetro de cima entre 13 y 24 cms., con un diámetro de base entre 22 y 34 cms.	INDERENA Subdirector de Exportaciones Incomex	V°B° previo Concepto previo aprobación formulario único de exportación.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
44.07.00.00	Traviesas de madera para vías férreas, con dimensiones máximas de 22.5 cms. de ancho, 17.5 cms. de espesor y 3 mts. de largo, de las siguientes especies: Nato (mora, megistosperma), Chaquiro (coupiaglabra). Chanul (humiriasturmprocera), Oloroso (humiria Balsa mñera).	INDERENA	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
44.09	Flejes de madera, maderas en lámina o cinta, madera triturada en forma de plaquitas o de partículas, viruta de madera.	INDERENA	Idem.
44.13	Madera machihembrada y en parqués (mosaico para pisos), madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados sin ensamblar) cepillada, ranurada, con rebajes, chafianes, lenguetas o análogos de las especies no incluidas en la lista de suspendida exportación.	INDERENA	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
44.19.00.00	Únicamente crucetas de madera terminada o acabadas para conducciones eléctricas y similares.	INDERENA Subdirector de Exportaciones de Incomex.	V° B° Previo. Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
48.18.00.00	Únicamente cuadernos escolares.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Productores. Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
49.05.00.00	Manufacturas cartográficas de toda clase; incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas; esferas (terráneas o celestes) impresas.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo aprobación formulario único de exportación.

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
49.06.00.00	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Concepto previo aprobación formulario único de exportación.
55.01.00.02	Algodón sin cardar ni peinar de fibra corta.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
55.02 a 55.04	Linters de algodón; desperdicios de algodón (incluidas las hilachas) sin cardar ni peinar; algodón cardado o peinado.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
57.04.03.00	Cabuya	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
57.11.00.00	Tejidos de otras fibras vegetales.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
61.01	Ropa exterior para hombres y niños.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
61.02	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
62.03.02.00	Sacos y talegas de cabuya.	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la posición 64.01).	Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Idem.
71.02.89.00	Esmeraldas en bruto, talladas o trabajadas de otra forma.	ECOMINAS Subdirector de Exportaciones de Incomex.	Gufa adjunta. Concepto previo aprobación formulario único de exportación.

" Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes "

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado) en bruto o semilabrado .	Superintendencia Control - Cambios y Banco República	Vos. Bos. previos aprobación formulario único de exportación .
71.08.00.00	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata , en bruto o semilabrados .	Superintendencia Control - Cambios y Banco República .	Idem .
71.09	Platino y metales del grupo platino y sus aleaciones , en bruto o semilabrados .	Banco República .	V°B°previo - aprobación formulario único de exportación.
71.10.00.00	Chapados de platino o de metales del grupo del platino, sobre metales comunes o sobre metales preciosos, en bruto o semilabrados . Si contienen platino y no oro requieren solamente el V° B° del Banco de la República .	Superintendencia Control Cambios y Banco República.	Vos. Bos. previos aprobación formulario único de exportación .
71.11.00.02	Cenizas de orfebrería , residuos y desperdicios de oro.	Superintendencia Control Cambios y Banco República .	Idem .
71.11.00.03	Cenizas de orfebrería, residuos y desperdicios del platino y de otros metales del grupo del platino	Banco República	V°B°previo - aprobación formulario único de exportación
71.12.89.00	Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes de oro y platino . Si contienen platino y no oro requieren solamente el V° B° del Banco de la República .	Superintendencia Control Cambios y Banco República .	V°B°previos - aprobación formulario único de exportación

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Entidad</u>	<u>Requisito</u>
71.13.89.00	Otros artículos de orfebrería y sus partes componentes de oro y platino o chapados de éstos metales. Si contienen platino y no oro requieren solamente el V° B° del Banco de la República.	Superintendencia Control Cambios y Banco de la República.	Vos. Bos. previos aprobación formulario único de exportación.
71.14	Otras manufacturas de oro y platino o chapados en oro y platino. Si contienen platino y no oro requieren solamente el V° B° del Banco de la República.	Superintendencia Control Cambios y Banco de la República.	Idem.
88.01.00.00	Aerostatos.	Aeronáutica Civil.	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
88.02	Aerodinos (Aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros) paracaídas giratorios.	Aeronáutica Civil	Idem.
88.03.	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las posiciones 88.01 y 88.02.	Aeronáutica Civil.	Idem.
97.08.00.00	Únicamente animales de la fauna silvestre para atracciones de ferias, circos y zoológicos.	INDERENA	V° B° previo aprobación formulario único de exportación.
PARAGRAFO	En los casos de solicitudes de exportación de productos agropecuarios que requieren concepto previo del Subdirector de exportaciones del Incomex, éste consultará con el Ministerio de Agricultura con el fin de evaluar conjuntamente la conveniencia de tales solicitudes de exportación a la luz de los criterios establecidos en el artículo 46 del Decreto Ley 444 de 1967.		
	Igual criterio seguirá el Subdirector de Exportaciones del Incomex al dar su concepto previo para aquellos productos diferentes de los agropecuarios que según este artículo lo requieran.		
ARTICULO 4°	Son de suspendida exportación los siguientes productos:		
01.06.89.99	Los demás animales vivos, excepto los producidos en zoocriaderos.		
02.01.03.00	Carne de porcinos.		

" Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes " .

<u>Posición</u> <u>Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
03.01.01.00	Unicamente pescados de río, muertos, frescos , refrigerados o congelados .
03.01.89.00	Unicamente peces caribes o pirañas .
03.03.01.01	Langostas frescas o refrigeradas cuya longitud no exceda de 18 cms.
03.03.02.01	Langostas congeladas cuya longitud no exceda de 18 cms.
03.03.03.00	Langostas secas , saladas o en salmuera, cuya longitud no exceda de 18 cms .
04.01.	Leche y nata frescas , sin concentrar ni azucarar .
04.03.	Mantequilla .
06.02.00.01	Plantas , raíces vivas , esquejes e injertos de orquideas silvestres .
08.01.00.05	Coco sin rallar , con excepción de las exportaciones originarias y realizadas desde San Andrés y Providencia .
10.01.01.99	Trigo duro para el consumo .
10.01.02.99	Otras variedades de trigo para el consumo .
10.05.89.00	Cebada para el consumo .
10.04.89.99	Avena para el consumo .
11.01.01.00	Harina de trigo o de morcajo o tranquillón .
14.01.00.99	Unicamente bambú y guadua .
14.03.00.99	Unicamente chiquichiqui .
15.01.	Manteca , otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral .
18.01.	Cacao en grano , entero o partido , crudo o tostado .
25.01.01.00	Unicamente sal común para la cocina y la mesa .
26.01.01.00	Minerales metalúrgicos de hierro , incluso enriquecidos; piritas de hierro tostado (cenizas de piritas) .
26.02.00.00	Escorias , bataduras y otros desperdicios de la fabricación del hierro y del acero .

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes " .

<u>Posición</u> <u>Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
30.01.89.01	Plasma humano
30.02.01.99	Únicamente plasma humano .
34.04.	Únicamente ceras para uso doméstico .
41.01.	Pieles en bruto .
41.02.01.01	Cueros y pieles de bovinos simplemente curtidos .
41.02.02.01.	Cueros y pieles de becerro simplemente curtidos
41.02.03.00	Pieles y cueros de equinos .
41.03.	Pieles de ovinos preparadas .
41.04.	Pieles de caprinos preparadas .
41.09.00.00	Recortes y demás desperdicios de cuero natural , artificial o regenerado .
43.01.	Peletería en bruto , excepto de conejo .
44.01.	Léña y desperdicios de madera , excepto el aserrín .
44.02.00.00	Carbón vegetal .
44.03.	Madera en bruto , excepto postes de madera descortezada, torneada , secada e inmunizada de las especies Eucalyptus Globulus y Eucalyptus Saligna con longitudes entre 8 y 16 mts.; diámetro de cima , entre 13 y 24 cms.; diámetro de base , entre 22 y 34 cms .
44.04.	Madera simplemente escuadrada .
44.05.	Madera simplemente aserrada de las siguientes especies: Ceiba, tolú colorada (Bombacopsis quinata); Moho, pardillo, laurel y canaleta (Cordia Alliodora); Cedro (Cedrela SP); Caoba (Swietenia macrophila); Amarilla (Aniba SP y/o Nectrandia SP); Achapo (cedrelinga catenaeformis); Ceiba blanca o amarilla (Hura Crepitans); Ocobo, roble, guayacán (tabebuia SP); guayacán (Guaia - cum officinalis); carreto (aspidosperma SP); Vara de piedra - (casearia nítida); ebano (caesalpinia ébano); pino colombiano (podocarpus montanus; P. Ropigliosii; poleifolius); nogal (junglas SP) hojarasco (talauma caricifragan); molinillo (talauma hernande - zzi); caparrapi (ocotea caparrapi); comino (aniba perutilis); roble (quecus humboldtii) guayacán hobo (centrolobium SP) ; y balsa (ochroma SP) .
	Las demás maderas simplemente aserradas cuyo espesor - exceda de 60 milímetros .

" Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes " .

<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
44.07.00.00	Polines o traviesas para vías férreas elaboradas con maderas de las siguientes especies: Abarco (Cariniana periformes); Mocho, pardillo, nogal y canalete (Cordia Alliodora); Caracolf (Anacardium excelsum); Cativo (prioria copaifera); Carreto (Aspidosperma Duganddi); Caoba (Swietenia macrophila); Cedro (Cedrela SP); Cuangare (Dialyanthera SP); Chahajo (Aniba SP); Guayacán (Tabebuia SP); Tangare Cuino (Carapa Guinianaensis); Jigua (Nectranda SP); laurel (Nectranda SP); Roble (Tabebuia SP); Sande (Brosimum Utile); Sajo (Campnosperma pamaensis); Guayacán Motilón (Lafoensia Speciosa) . Los demás polines o traviesas para vías férreas cuyas medidas excedan a 22.5 cms. de ancho; 17.5 cms en la sección transversal y 3 mts. de largo . Se permitirán longitudes superiores a 3 mts cuando el INDERENA lo considere justificable.
44.09.	Rodrigones o varas hendidas (rajadas); estacas y estaquillas aguzadas, sin aserrar longitudinalmente. Madera simplemente desbastada o redondeada, sin tornear, sin curvar ni haber sufrido otro trabajo, excepto los flejes de madera; maderas en láminas o cinta, madera triturada en forma de plaquitas o de partículas, virutas de madera .
44.13.	Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados sin ensamblar) cepillada, ranurada con rebajes, chafflones, lenguetas o análogos de las especies enumeradas en la posición 44.05.
44.19.00.00	Únicamente listones, de madera para conducciones eléctricas, simplemente cepillados .
47.02.00.00	Desperdicios de papel cartón, papel y cartón viejos .
53.01.	Lanas sin cardar ni peinar.
53.03.00.00	Desperdicios de lana y pelos (finos u ordinarios) con exclusión de las hilachas .
53.04.00.00	Hilachas de lana y de pelos (finos u ordinarios) .
53.05.01.00	Lana cardada.
53.05.02.00	Lana peinada incluidos los tops.
73.03.00.00	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición de hierro o de acero .
74.01.05.00	Desperdicios y desechos de cobre (chatarra).
75.01.03.00	Desperdicios y desechos de níquel (chatarra).
76.01.02.00	Desperdicios y desechos de aluminio (chatarra) .
78.01.03.00	Desperdicios y desechos de plomo (chatarra).

"Por la cual se adoptan unas medidas sobre la exportación de bienes"

<u>Posición</u> <u>Arancelaria</u>	<u>Descripción</u>
79.01.03.00	Desperdicios y desechos de zinc (chatarra).
80.01.03.00	Desperdicios y desechos de estaño (chatarra).
89.04.00.00	Barcos destinados al desguace (chatarra).

ARTICULO 5o. - Autorizar al Incomex para aprobar la reexportación de artículos que estando incluidos en la lista de suspendida exportación, hayan sido importados al país cumpliendo los requisitos legales establecidos para tal fin. El Incomex estudiará en cada caso la conveniencia de aprobar las solicitudes y determinará la documentación que debe presentarse con las mismas.

ARTICULO 6o. - Autorizar al Incomex para aprobar la exportación de artículos incluidos en la lista de suspendida exportación, cuando se trate de muestras de bienes que deben ser revisados en el exterior, con el fin de ajustarlos a normas internacionales de calidad.

ARTICULO 7o. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las resoluciones, emanadas de este Consejo y dictadas hasta la fecha sobre la misma materia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. E., a los días del mes de
11 MAR. 1981

EL PRESIDENTE,


ANDRÉS RESTREPO LONDOÑO

EL SECRETARIO AD HOC


JOSE HERNEY VICTOR


SECRETARIO

INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO **963** DE 19

(5 OCT. 1981)

"por la cual se modifica el régimen de exportación de algunos bienes " .

EL CONSEJO DIRECTIVO DE COMERCIO EXTERIOR

en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 46 del Decreto Ley 444 de 1967 ,

RESUELVE :

ARTICULO 1o. Trasladar el cacao en grano, entero, partido, crudo o tostado de la posición arancelaria 18.01 del artículo 4o., productos de suspendida exportación, al artículo 3o. de la Resolución 11 de 1981, sometiendo su exportación a los requisitos que señale el Consejo Directivo de Comercio Exterior .

ARTICULO 2o. Incluir dentro del régimen de control del Subdirector de exportaciones del Incomex los productos de las posiciones arancelarias 18.03 (cacao en masa) ; 18.05 (cacao en polvo) y 18.06 (chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao) aún cuando estos hayan sido elaborados a partir de cacao importado .

ARTICULO 3o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los **5 OCT. 1981**

EL PRESIDENTE ,


Gabriel Melo Guevara
GABRIEL MELO GUEVARA

EL SECRETARIO ,

Mauricio Perez Salazar
MAURICIO PEREZ SALAZAR
